



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

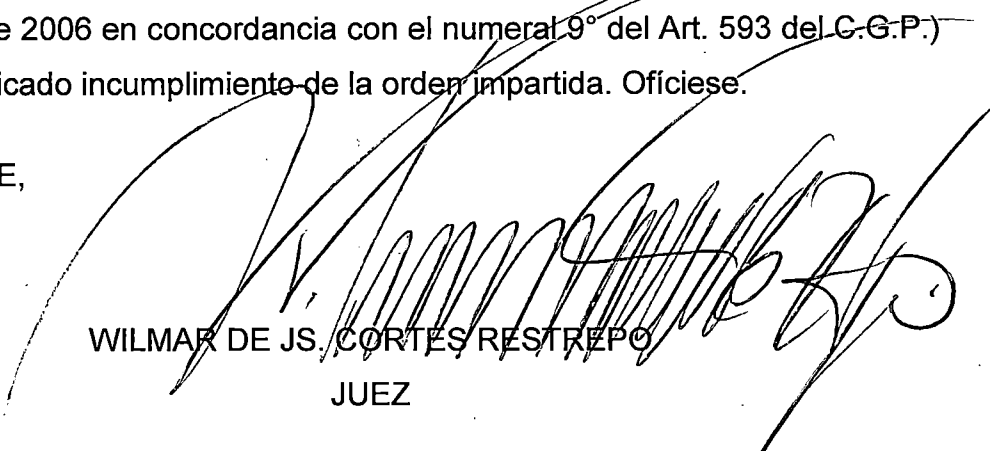
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00166-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la manifestación realizada por SOCODA, en la cual manifiestan que el pagador y retenedor del salario que percibe JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, es la empresa BAYTON COLOMBIA S.A.S.

II. Con base en lo anterior el Despacho, ponderando el interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, REQUIERE a la Empresa BAYTON COLOMBIA S.A.S., a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de auto del 26 de abril de 2021, esto es, retener, no a título de embargo, sino por acuerdo entre las partes y mediante pago directo, del salario del citado LÓPEZ OSORIO, como empleado al servicio de dicha entidad, y a favor de LUZ DARY CADAVID OCAMPO, con C.C. 1.039.048.587, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000), valor que sería consignado en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 279-723294-82, y aumentará cada año conforme al aumento que del salario mínimo legal realice el Gobierno Nacional; requerimiento que en su momento fue respondido por la Coordinadora de Nómina y Seguridad Social de dicha empresa a través de correo electrónico el 14 de mayo de 2021.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO

JUEZ